

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grado que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Huelva, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de marzo de 1997, por la que se autoriza la unificación de los Centros privados Ave María-San Cristóbal y Ave-María de San Cristóbal, de Granada.

Visto el expediente tramitado por don Andrés López Osuna, como representante del Patronato Escuelas del Ave María, titular de los centros privados «Ave María-San Cristóbal» y «Ave-María de San Cristóbal», con domicilio en Granada, Carretera de Murcia, s/n, solicitando la unificación de ambos centros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el mismo recinto escolar están autorizados cuatro centros del mismo titular, con la denominación específica de «Ave María-San Cristóbal» y código núm. 18003788, por Orden de 5 de septiembre de 1996 (BOJA de 1 de octubre), tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Infantil con 3 unidades y 75 puestos escolares de Educación Infantil 2.º Ciclo, otro de Educación Primaria con 6 unidades y 150 puestos escolares y otro centro de Educación Secundaria con 12 unidades y 348 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, 6 unidades de Bachillerato, 4 unidades y 132 puestos escolares en la Modalidad de Técnico Industrial y 2 unidades de 66 puestos escolares en la de Humanidades Ciencias Sociales y con la denominación específica de «Ave-María de San Cristóbal» y código núm. 18004434, un centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado con 12 unidades de Formación Profesional de Primer Grado y 12 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado y una capacidad total de 1.000 puestos escolares, y Educación Especial con una capacidad de 6 unidades.

Resultando que la titularidad solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 109/92, de 9 de junio, modificar la autorización de los citados centros, unificando las enseñanzas y el número de unidades en un solo centro con la denominación específica de «Ave María-San Cristóbal».

Considerando que los precitados centros se encuentran ubicados dentro del mismo recinto escolar; por lo que no se modifica sus instalaciones, al unificarlos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la unificación de los centros privados «Ave María-San Cristóbal» con Código núm. 18003788 y «Ave-María de San Cristóbal» con Código núm. 18004434, en el centro privado «Ave María-San Cristóbal» con el único Código núm. 18003788, con las siguientes enseñanzas:

Denominación específica: «Ave María-San Cristóbal».
Titular: Patronato Escuelas del Ave María.
Domicilio: Carretera de Murcia, s/n.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código núm.: 18003788.
Enseñanzas autorizadas:

- a) Educación Infantil 2.º Ciclo, con una capacidad de 3 unidades y 75 puestos escolares.
- b) Educación Primaria, con una capacidad de 6 unidades y 150 puestos escolares.
- c) Educación Secundaria, con una capacidad de 12 unidades y 348 puestos escolares.
- d) Bachillerato:

- Modalidad: Técnico Industrial.
Capacidad: 4 unidades y 132 puestos escolares.
- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: 2 unidades y 66 puestos escolares.

e) Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, con 12 unidades de Formación Profesional de Primer Grado y 12 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado con una capacidad total de 1.000 puestos escolares.

f) Educación Especial con una capacidad de 6 unidades.

Segundo. El centro de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado «Ave-María de San Cristóbal» con Código núm. 18004434, cesará definitivamente en la impartición de sus enseñanzas.

Tercero. El centro privado «Ave María-San Cristóbal» con código núm. 18003788, queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de marzo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de marzo de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Cristo Rey, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Eugenia López Sánchez, como representante de las religiosas Hijas de Cristo Rey, titular del centro docente privado «Cristo Rey», sito en Granada, calle San Gregorio Alto, núm. 5, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Cristo Rey», de Granada, tiene autorización definitiva de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Cristo Rey», de Granada, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Cristo Rey».

Titular: Hijas de Cristo Rey.

Domicilio: C/ San Gregorio Alto, núm. 5.

Localidad: Granada.

Municipio: Granada.

Provincia: Granada.

Código del centro: 18004112.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Modalidades: Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1997/1998, con base en el número 3 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Bachillerato Unificado y Polivalente «Cristo Rey», de Granada, podrá funcionar con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero. Aunque al Centro les de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de marzo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia